



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2013-00005-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ELIBERTO DUARTE PABON** informando que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferente a la presentada con respecto a la liquidación anterior ordenadas en el mandamiento de pago.

Liquidación aprobada de fecha 7 de noviembre de 2019.

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700056554	\$ 10.000.000	1/Sept/2018	30/Sept/2019

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700056554	\$ 10.000.000	1/Sept/2019	31/Jul/2023

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para qué allegue liquidación actualizada de los créditos, conforme a la aprobada en auto de 7 de noviembre de 2019, o en su defecto por el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy **(06)** de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023) a las **8:00 a.m.**
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19838d84279a65042734162ad00521ece74a29bbd8a3473c039e8090b0657810**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00181-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DIOSELINA MONCADA BOADA** informando que la parte actora allegó la liquidación de crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior se Requiere a la parte actora para qué allegue la liquidación de los créditos, conforme a lo ordenado en auto de 31 de agosto de 2016, que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (06) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486e62d13b758f1091880e26c272df7ccbdb49e03268466d430b53ad336f89fe**

Documento generado en 05/09/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00245-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARLENY ALVARADO ALBARRACÍN**, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Según constancia secretarial escrito allegado al correo institucional del Despacho, el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No. 051706110000083** respaldada con la obligación **No.725051700119572**, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARLENY ALVARADO ALBARRACÍN** contenida en el **PAGARE No. 051706110000083** respaldada con la obligación **No.725051700119572**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de69d8c1b6b5aee5bc427e9089c8f0bc589d3aec19afe2345801aa36cd1f605**

Documento generado en 05/09/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00015-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE VILLAMIZAR DIAZ** informando que la parte actora allegó la liquidación de crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior se Requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de los créditos, conforme a lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (06) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a76888699e95b5ad10841728576f5c713c3433bf4f0db414833f28d68ae61c3**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA.RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00196-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en contra de **YORLEY HURTADO MACHADO C.C. No. 1.010.048.371**, quien allega reforma a la demanda Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de 2023.

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de Reforma a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 93 del C. G. del P.; por ende, ha de acceder a la aludida REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, seguido por el Banco Agrario de Colombia, en contra de YORLEY HURTADO MACHADO C.C. No. 1.010.048.371.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda solicitada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **YORLEY HURTADO MACHADO**, mayor de edad y vecino de Tibú.

TERCERO: Ordenar a la demandada pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumasde dinero:

- A.** Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$996.182)** por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 4866470213282635** anexo con la demanda.
- B.** Intereses remuneratorios por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$55.102)** a una tasa de interés +DTF 28.75% efectiva anual causados y no pagados desde **el día 27 de junio de 2023 hasta el 26 de julio de 2023**



C. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **27 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: En lo demás el auto adiado 29 de agosto de 2023 quedará incólume.

QUINTO: Este auto se notifica a la demandada **YORLEY HURTADO MACHADO**, de conformidad con el artículo 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (06) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf024e468ea51e080016e802a47de2cec05d3dbca3cf25f2169947761fc4eaf**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>